

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2021-0009-A

**SR. PLTO. ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA.LTDA. es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de “Taxi Aéreo” de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, con equipo de vuelo consistente en la aeronave marca CIRRUS, modelo SR22 TURBO, permiso de operación vigente por un plazo de cinco (5) años, contados a partir del 05 de enero 2018, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 025/2017 de 04 de enero de 2018 y posteriormente modificado mediante Acuerdo No. 29/2019 de 09 de diciembre de 2019, por el Director General de Aviación Civil;

QUE, con oficio No. SNA-2020-73-OP de 6 de noviembre de 2020, la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA.LTDA., solicita la modificación de su permiso de operación a fin de incrementar las aeronaves: Cirrus Series; Cessna Series; Beechcraft King Air Series; Piper Cheyenne I II III Series; Pilatus PC 12 Series; Piper M500 Series; y, Gulfstream Series, a su equipo de vuelo constante en la cláusula segunda de su permiso de operación; y con oficio No. SNS-2021-OPR-009 de 19 de marzo de 2021, expresa la intención de incluir solo la aeronave CIRRUS, modelo SR20;

QUE, mediante extracto de 01 de diciembre de 2020, el Director General de Aviación Civil acepta a trámite la solicitud presentada por la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA.LTDA.;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DCOM-2020-0884-M de 09 de diciembre de 2020, la Directora de Comunicación Social informa a la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, que el extracto de la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA.LTDA., se encuentra publicado en el portal electrónico;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0789-M de 09 de diciembre de 2020, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió a las Direcciones de Seguridad Operacional y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA.LTDA.;

QUE, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo con memorandos Nro. DGAC-DART-2020-0262-M de 23 de diciembre de 2020, en su informe concluye y recomienda lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

4.1. El Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de modificación presentada por la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA.LTDA. en función de la delegación conferida por el CNAC mediante Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013.

4.2. La solicitud de modificación cumple con los requisitos previstos en el Art. 6 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por lo que se estima que el Director General de Aviación Civil, acoja favorablemente la solicitud de la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA. LTDA.

4.3. La modificación del permiso de operación solicitada por la aerolínea nacional, se otorgará con base a los informes presentados y de conformidad a los términos peticionados por la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA.LTDA.

4.4. Por cuanto la solicitud de modificación del permiso de operación no involucra incremento de derechos aerocomerciales, tales como rutas, frecuencias y derechos de tráfico, no aplica la oposición ni la realización de una Audiencia Pública de Interesados.

4.6. La verificación del cumplimiento de los requisitos de orden técnico y económico exigidos, corresponde a la Dirección de Seguridad de Operacional de la DGAC, dentro del ámbito de su competencia.

5. RECOMENDACIÓN

5.1. La Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, recomienda que el señor Director General de Aviación Civil, en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, puede atender favorablemente la solicitud de modificación del permiso de operación de la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA. LTDA., para aumentar al equipo de vuelo ya autorizado los aviones: "Cirrus series, Cessna Series, Beechcraft King Air Series, Piper Cheyenne I II III Series, Pilatus PC 12 Series; Piper M500 Series. Gulfstream series".

5.2. Los requisitos de orden económico y técnico corresponde pronunciarse a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, por ser de su competencia [...];

QUE, la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-0783-M de 29 de abril de 2021, en su informe técnico-económico concluye y recomienda lo siguiente:

"4.-CONCLUSIONES

4.1 Gestión Transporte Aéreo

- a.- La compañía registra cumplimiento de sus obligaciones y existencia legal.
- b.- Financieramente la compañía cuenta con el 80% de liquidez, presenta estabilidad al registrar el 49% de apalancamiento financiero frente al 51% de propiedad de los socios o accionistas.
- c.- La compañía tiene programado el incremento de la flota aeronaves con fondos obtenidos en un crédito aprobado por la CFN.

4.2 Gestión Aeronavegabilidad

"La compañía SIERRA NEGRA S.A., cumple con los requerimientos del Reglamento de para realizar Servicios de Transporte Aéreo No Regular (Taxi Aéreo)."

4.3 Gestión operaciones

"Una vez que se ha revisado la ficha técnica y el certificado tipo de la aeronave marca CIRRUS, modelo SR20 TURBO y su respectivo certificado Tipo, se concluye desde el punto de vista del área Operaciones que, el modelo de aeronave es adecuado para el tipo de operación autorizada mediante su permiso y certificado de operación vigente."

5.-RECOMENDACIÓN

5.1- Gestión Transporte Aéreo

Gestión de Transporte Aéreo recomienda atender favorablemente, el presente trámite de modificación del permiso de operación de la compañía Sierra Negra Airlines Sierra Air Cía. Ltda.

5.2 Gestión Aeronavegabilidad

"Por parte de Aeronavegabilidad de la Dirección Zonal, no hay ningún impedimento de carácter técnico para que la compañía SIERRA NEGRA S.A. continúe con el proceso de modificación de su permiso de operación, incluyendo la aeronave Cirrus SR-20, sin embargo, de acuerdo a las Especificaciones de la aeronave, los motores no disponen de turbo (no son turbo cargados), por lo que se recomienda se limite la operación solamente a la zona del Litoral Ecuatoriano, con este antecedente se recomienda continuar con dicho trámite."

5.3 Gestión operaciones

1. Continuar con el trámite reglamentario para la modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Taxi Aéreo", de pasajeros, carga y correo en forma combinada dentro del territorio continental ecuatoriano, por incremento a su equipo de vuelo de aeronaves o aeronaves marca CIRRUS, modelo SR20

1. Informar a la compañía solicitante que luego de obtener la modificación de si permiso de operación con el nuevo modelo de aeronave, deberá iniciar los procedimientos correspondientes (certificación técnica de la

nueva aeronave) ante la Dirección general de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su modificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo.”;

QUE, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, en su informe unificado contenido en el memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0336-M de 05 de mayo de 2021, determina que se ha agotado el trámite previsto en el Reglamento de la materia, y dado que existe unificación de criterios y al no existir oposición alguna a la solicitud de modificación presentada por la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA.LTDA., y puede ser atendida favorablemente y se modifique la cláusula segunda de su permiso de operación y conste en su servicio el siguiente equipo de vuelo: CIRRUS modelo SR22 TURBO; y, CIRRUS modelo SR20;

QUE, la solicitud de la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA.LTDA., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, con base en la delegación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver el presente pedido;

QUE, en virtud del Decreto No. 728 de 29 de abril de 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR a la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA.LTDA. la cláusula **SEGUNDA** del Acuerdo Nro. 025/2017 de 04 de enero de 2018, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, y posteriormente modificado mediante Acuerdo No. 29/2019 de 09 de diciembre de 2019, por el Director General de Aviación Civil, por la siguiente:

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves:

CIRRUS modelo SR 22 TURBO; y,
CIRRUS modelo SR 20.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes a la certificación técnica de la nueva aeronave ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su modificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo, además deberá adjuntar el pago de derechos que genera el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Salvo lo dispuesto en los artículos que anteceden, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 025/2017 de 04 de enero de 2018, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil se mantienen vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo deja sin efecto al Acuerdo No. 29/2019 de 09 de diciembre de 2019, emitido por el Director General de Aviación Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- De la ejecución y estricta observancia de este Acuerdo encárguese a los respectivos Procesos Institucionales.



Comuníquese, notifíquese y publíquese. –

Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente
SR. PLTO. ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL